

Tacuarembó, 23 de agosto de 2024.

D. 24/2024.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 029/24, caratulado “*INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO, eleva Oficio N° 134/24, con propuesta para la aplicación de medidas cautelares ante el comienzo de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Tacuarembó y su Microrregión (Decreto N° 10/2013), en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.308, en su artículo 24*”; -----

CONSIDERANDO I; que desde diciembre de 2021, está en proceso en la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la *Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión* (Decreto 10/13), proceso que se enmarca en lo dispuesto por los Artículos 8, 14, 17, 23 y siguientes de la Ley 18.308, de fecha 18 de junio de 2008; -----

CONSIDERANDO II; que el Artículo 24 de la referida Ley, posibilita que se dispongan suspensiones cautelares, con duración limitada, desde el inicio del proceso de Revisión y hasta la aprobación definitiva de la misma, con el objeto de evitar intervenciones territoriales que afecten los lineamientos de la Revisión antes mencionada; -----

ATENTO; a lo preceptuado en el Artículo 24 y concordantes de la ley 18.308; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- (Suspensión cautelar) - Por razones precautorias de interés general dentro del actual perímetro de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión, se establecen las siguientes medidas de suspensión cautelar:

a) En los caminos vecinales que conforman el *by pass* Rutas 31-26, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 50 m de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a dicha vía de tránsito queda prohibida la construcción de nuevos accesos vehiculares particulares a los predios, sin la previa autorización de la Intendencia Departamental.

b) En los Padrones rurales frentistas a la Av. Gutiérrez Ruiz, en el tramo comprendido entre la Av. Paul Harris y el límite del Padrón rural N° 16.604 con el Padrón urbano N° 321 de la localidad de *Iporá*, no se podrá levantar construcción de clase alguna, dentro de una faja de 40 mts. de ancho, a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a dicha vía de tránsito, queda prohibida la construcción de nuevos accesos vehiculares particulares a los predios, sin la previa autorización de la Intendencia Departamental.

c) En las Zonas Especiales ZE2 y ZE4, quedan suspendidas las urbanizaciones que impliquen amanzanamientos con apertura de calles, dando trámite únicamente a las ingresadas con

anterioridad al 1 de marzo de 2024, o a las destinadas a las Cooperativas ya constituidas, que necesiten avanzar en el proceso de viabilidad del proyecto a presentar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, siempre que las mismas se enmarquen en los lineamientos de avances de la presente revisión.

Artículo 2do.- (Fortalecimiento de la Policía Territorial) - Encomiéndose a las oficinas competentes del Ejecutivo Departamental, fortalecer el ejercicio efectivo de la Policía Departamental en las áreas de aplicación de esta norma, en cooperación con los vecinos y con otros organismos.

Artículo 3ro.- (Vigencia temporal de esta suspensión cautelar) - Esta suspensión cautelar regirá a partir de la vigencia del presente Decreto, y cesará una vez que entre en vigencia la *Revisión General del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Tacuarembó y su microrregión*.

Artículo 4to.- (Falta muy grave) - La realización de actuaciones privadas o públicas, expresamente prohibidas en esta norma, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308, y en otras normas sectoriales específicas, se podrán considerar de modo fundado, una falta muy grave. Ello habilitará la aplicación proporcional de sanciones severas y convergentes, que podrían alcanzar la exigencia, a costo del infractor, de restituir la situación al estado anterior a la intervención, y la exigencia de otras acciones de mitigación y de compensación ambiental, todo conforme a la valoración que realizará la Intendencia a través de las Oficinas Técnicas competentes.

Artículo 5to.- (Comunicación) - Comuníquese el presente Decreto, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (DINOT, DINAVI) y al Ministerio de Ambiente (DINAGUA, DINAMA), según lo requerido por la reglamentación vigente.

Artículo 6to.- (Difusión) - Cométase la amplia difusión del presente Decreto, informándose y comunicándose a la población, a las oficinas competentes del Gobierno Departamental, a la Dirección Nacional de Catastro, a las delegaciones departamentales de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de la Asociación de Agrimensores del Uruguay y de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

Artículo 7mo.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para su promulgación y puesta en práctica.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Heber Gustavo FORMOSO
Presidente

DGS/bgc